

VISTOS:

El Memorando N° 000711-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000137-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento y el Informe N° 000158-2025-INABIF/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 038-2022-INABIF derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 029-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de alimentos de víveres frescos para el proceso de Subasta Inversa Ítem N° 03”, por el monto de S/ 590,000.00 (Quinientos noventa mil con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, sin embargo, en caso de culminado dicho plazo existiera saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo, el plazo de ejecución contractual se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante Resolución de la Unidad de Administración N° 031 de fecha 09 de febrero de 2023 se aprobó la ejecución de la Prestación Adicional al Contrato N° 038-2022-INABIF, por el monto de S/ 6,853.99 (Seis mil ochocientos cincuenta y tres con 99/100 soles), el mismo que representa el 1.16 % del monto del contrato original;

Que, con fecha 27 de marzo de 2023, la Entidad y el contratista, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato N° 038-2022-INABIF en mérito a la Resolución de la Unidad de Administración N° 031 de fecha 09 de febrero de 2023;

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 000166-2024-INABIF/UA de fecha 28 de agosto de 2024, se aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 038-2022-INABIF, por la suma de S/ 59,755.11 (Cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y cinco con 11/100 Soles), el mismo que representa el 10.1279847457627% del monto total del contrato original;

Que, con fecha 28 de agosto de 2024, la Entidad y el contratista suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato N° 038-2022-INABIF, en mérito a la Resolución de la Unidad de Administración N° 000166-2024-INABIF/UA de fecha 28 de agosto de 2024;



Que, mediante Memorando N° 000711-2025-INABIF/UA de fecha 04 de abril de 2025, la Unidad de Administración - UA, hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ el Informe N° 000137-2025-INABIF/SUAB, señalando que mediante el mismo la Subunidad de Abastecimiento - SUAB *«(...) emite opinión favorable (...) para la Reducción de Prestaciones N° 02 del Contrato N° 038-2022-INABIF (...), por la suma de S/ 70,801.38 (Setenta mil ochocientos uno con 38/100 Soles), que representa una incidencia específica del 12.00023389830508% y una incidencia acumulada del 22.12821864406778% del monto del Contrato original, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley»;*

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante la Ley, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: *“2.1.3. (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad*



del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”; y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, manifiesta que: “3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”, y que “3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación - bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, la Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP determina el 10 de junio de 2024 como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la USPPD del INABIF al CONADIS;

Que, en este contexto, a través del Informe N° 000137-2025-INABIF/SUAB, la SUAB sustenta en forma detallada la reducción de prestaciones Contrato N° 038-2022-INABIF, señalando esencialmente lo siguiente:

«(...)

Del sustento del área usuaria

Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

3.9 Corresponde indicar que, mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, se aprueba la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.



- 3.10 *Mediante Resolución Ministerial N° 216-2024-MIMP se determina el 10 de junio de 2024 como fecha de culminación del proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, por lo que, a la emisión del presente Informe, la USPPD ya no es área usuaria del Contrato N° 038-2022-INABIF.*
- 3.11 *En atención a lo antes señalado, al no contar con el pronunciamiento de la USPPD por haberse fusionado con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS resulta necesario realizar de oficio la reducción del Contrato N° 038-2022-INABIF, de acuerdo al siguiente detalle:*

CONCEPTO	MONTO A REDUCIR	% DE REDUCCIÓN
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS DE VÍVERES FRESCOS PARA EL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ÍTEM N°03	S/ 70,801.38	12.00023389830508%

Sobre el porcentaje de reducción de la prestación

- 3.12 *La normativa de Contrataciones del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de prestaciones hasta el 25% del monto del contrato original, siendo que el importe a reducir equivale a 12.00023389830508% del monto del Contrato original.*

De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato

- 3.13 *En relación a la excepcionalidad se sustenta que, el saldo contractual correspondiente de S/ 70,801.38 (Setenta mil ochocientos uno con 38/100 soles), pertenece a la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, siendo que a la emisión del presente Informe dicha Unidad no corresponde a la Entidad, debido a que mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de agosto de 2023, se aprobó la fusión por absorción de la Unidad en mención al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.*



- 3.14 *En relación a la finalidad de la contratación, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Contrato N° 038-2022-INABIF, se señala lo siguiente: “(...) La adquisición de la presente contratación tiene como finalidad brindar una alimentación balanceada para las personas de los diferentes centros administrados por las Unidades de Línea (USPNNA, USPPD y USPPAM) (...)”.*
- 3.15 *En atención a lo expuesto, la reducción del Contrato N° 038-2022-INABIF para la “Adquisición de alimentos víveres frescos para el proceso de Subasta Inversa Ítem N° 03”, permitirá cumplir con la finalidad del Contrato que consiste en brindar alimentación a los usuarios de todas las Unidades de línea del INABIF.*

El contrato original se encuentra vigente

- 3.16 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas siempre que el contrato se encuentre vigente.*
- 3.17 *Asimismo, la Opinión N°0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: “(...) El plazo de vigencia del Contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el Contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)”.*
- 3.18 *Considerando que, el Contrato N° 038-2022-INABIF fue suscrito con fecha 02 de agosto de 2022, por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, setecientos treinta (730) días; sin embargo, siendo el caso de culminado dicho plazo y de existir saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo; en ese sentido, se verifica que, a la fecha del presente Informe, el Contrato se encuentra vigente.*



Se trate de una prestación divisible

- 3.19 *A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece que: “Aun cuando la normativa de Contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles”.*
- 3.20 *De acuerdo a las especificaciones técnicas que forman parte del Contrato N° 038-2022-INABIF, el pago para la “Adquisición de alimentos de víveres frescos para el proceso de Subasta Inversa Ítem N° 03”, el mismo que establece la forma de pago se realizará de manera mensual previa conformidad. Por tal motivo, es divisible, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, es decir de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la esencia de la obligación y puede realizarse por parte.*

De la emisión del titular de la Entidad

- 3.21 *Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar la reducción de prestaciones.*

Dentro del límite del 25% del contrato original

- 3.22 *En ese sentido, la cláusula tercera del Contrato N° 038-2022-INABIF establece que el monto contractual es de S/ 590,000.00 (Quinientos noventa mil con 00/100 soles) y en el presente caso el monto máximo a reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N° 038-2022-INABIF (...) **asciende a S/ 70,801.38 (Setenta mil ochocientos uno con 38/100 soles), que representa una incidencia específica del 12.00023389830508% del monto del Contrato original y una incidencia acumulada del 22.12821864406778%.***
- 3.23 *En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación N° 02 del Contrato N° 038-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 029-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de alimentos de víveres frescos para el proceso de Subasta*



*Inversa Ítem N° 03”, **se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.***
(...)».

Que, asimismo, la SUAB, a través del Informe N° 000123-2025-INABIF/SUAB, entre otros, concluye lo siguiente: “4.1 (...) *la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones N° 02 del Contrato N° 038-2022-INABIF (...)” y “4.2 la reducción de las prestaciones N° 02 del Contrato N° 038-2022-INABIF, asciende a S/ 70,801.38 (Setenta mil ochocientos uno con 38/100 Soles), que representa una incidencia específica del 12.00023389830508% del monto del Contrato original y una incidencia acumulada del 22.12821864406778, el cual se encuentra dentro del límite permitido por Ley; asimismo, el Contrato en mención se encuentra vigente”;*

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delega a la Unidad de Administración la facultad de aprobar las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, estando al Informe emitido por la SUAB en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones N° 02 al Contrato N° 038-2022-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000158-2025-INABIF/UAJ de fecha 04 de abril de 2025;

Con las visaciones de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE que aprueba la delegación de facultades;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones N° 02 al Contrato N° 038-2022-INABIF derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 029-2022-INABIF (PRIMERA CONVOCATORIA) para la “Adquisición de alimentos de víveres frescos para el proceso de Subasta Inversa Ítem N° 03”, por la suma de S/ 70,801.38 (Setenta mil ochocientos uno con 38/100 soles), que representa una incidencia específica del 12.00023389830508% y una incidencia acumulada del 22.12821864406778% del monto del Contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento de la Unidad de Administración la notificación de la presente Resolución a la empresa COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Subunidad de Abastecimiento gestione la suscripción de la correspondiente adenda al Contrato N° 038-2022-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF (www.inabif.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT

Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración

